Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 29 de abril de 2016 de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de internado en viviendas tuteladas de usuarios de C.O. Reina Sofía de Consuegra, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNADO EN VIVIENDAS TUTELADAS DE USUARIOS DE CENTRO OCUPACIONAL REINA SOFÍA DE CONSUEGRA

Artículo 1.-Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por internado en viviendas tuteladas de usuarios del Centro Ocupacional Reina Sofía de Consuegra (Toledo), conforme el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo, se hace público el texto integro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de internado en viviendas tuteladas de usuarios del Centro Ocupacional Reina Sofía de Consuegra

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, los padres o quienes ejerzan la patria potestad en concepto de tutores o curadores, o cualesquiera otro concepto de análoga naturaleza, sobre los usuarios a los que presta servicios de internado en viviendas tuteladas del Centro Ocupacional.

Artículo 4.-Exenciones y bonificaciones.

No se aplicará exención alguna a los obligados tributarios.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria a pagar se determina por aplicación de la siguiente tarifa:

*Pagarán mensualmente el 75 % de la pensión que tengan reconocida en cada ejercicio, según convenio con la JCCM.

5.2.- La fijación de la tasa para cada usuario será aprobada por Resolución de Alcaldía o de quién ostente la condición de Concejal Delegado, previo informe de la Dirección del Centro Ocupacional Reina Sofía.

5.3.- Se entenderá por pensión mensual, el importe de la ayuda, pensión, prestación económica que cobre el usuario, o, en su caso, la suma de ellas.

5.4.- En caso de producirse alguna variación de esa renta, deberá comunicarse esta circunstancia a la dirección del Centro Ocupacional, al objeto de que se realice la correspondiente propuesta de modificación de tasa.

6.- Gestión de la tasa.

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente por el servicio de Intervención, de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo anterior.

Su pago deberá ser domiciliado en una entidad financiera de la localidad con cargo a su cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, Bien al obligado principal u obligado subsidiario.

Artículo 7.- Bajas voluntarias de los usuarios.

En caso de ausencia voluntaria, no superior a 60 días anuales de forma continuada, se deberá reservar la plaza, pero el Ayuntamiento podrá cobrar el 100% del precio de la estancia. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, o cualquier otra causa justificada, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas.

Los responsables de los Usuarios deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

La baja del Usuario, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, cuando haya disfrutado de este servicio por un período mínimo de dieciséis días.

8.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de publicación eh el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Consuegra 4 de julio de 2016.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4121

Código de verificación: **2016.00004121**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**